

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Agosto 27 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1054
SOLICITUD RAD. N° 2021-0002

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud allegada vía correo electrónico institucional y signada por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias adelantadas por el BANCO FINANDINA S.A., y dirigidas en contra de la señora INGRID ASCENET CRIOLLO REVELO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, allegada por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del presente trámite de Aprehesión y entrega de bien contenida en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, respecto del Contrato de Garantía Mobiliaria N° 000800000228886 [Prenda sin tenencia del acreedor], allegado con la solicitud y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de la orden de incautación decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0190 de febrero 17 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las comunicaciones que correspondan con destino al administrador de Caliparking S.A.S., a fin de que haga entrega real y material del Vehículo automotor, clase automóvil, marca Chevrolet, línea Spark, servicio particular, modelo 2016, color plata brillante y de placas HXZ-816, a favor de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., por conducto de su apoderada judicial, Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con CC N° 31.847.616; asimismo, expídanse las respectivas comunicaciones con destino a la Policía Nacional -Sección automotores- mebog.sijin-radic@policia.gov.co, así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se abstengan de incautar el vehículo de la referencia, hasta nueva orden judicial.

3º) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto y cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 056

Fecha: AGOSTO 30 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

